

LICENCIAS Y PERMISOS

Actualización de Licencias y Permisos de conformidad con la Orden de 02/07/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los colegios de educación infantil y primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; Ley 4/2011 de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales; Ley 6/2012, de 2 de agosto, de acompañamiento de la Ley 1/2012, de 21 de febrero; Resolución de 08 mayo de 2010 de la Viceconsejería de Educación; Aclaraciones sobre la Interpretación del Plan Concilia del Director General de la Función Pública de 26 de mayo de 2012; y Resolución de 05-06-2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se establece el Plan para la Conciliación de la vida familiar y laboral; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; por la Ley Orgánica 3/2007 de igualdad; y por el RD 1777/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal.

EXCEDENCIAS			
EXCEDENCIA	CAUSAS	DURACIÓN	OBSERVACIONES
EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJO DE DURACIÓN NO SUPERIOR A TRES AÑOS.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuidado de un hijo tanto por naturaleza como por adopción, o acogimiento permanente o preadoptivo. ✓ El período de excedencia será único por cada sujeto causante. 	Podrá solicitarse en cualquier momento a partir del nacimiento o adopción, o acogimiento permanente o preadoptivo teniendo en todo caso, una duración máxima de 3 años desde la fecha del nacimiento.	Será computable a efectos de carrera vertical, horizontal, promoción interna, trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado de adscripción definitiva se reservará, durante todo el tiempo que dure aquella.
EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIAR HASTA SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O CONSANGUINIDAD.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuidado directo de familiar 2º grado afinidad o consanguinidad, por razones de edad, accidente o enfermedad o discapacidad y no pueda valerse por sí mismo, sin actividad retributiva. 	De duración no superior a tres años.	Será computable a efectos de carrera vertical, horizontal, promoción interna, trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado de adscripción definitiva se reservará, durante todo el tiempo que dure aquella.
EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO.	Por prestación de servicios en el sector público.	Personal funcionario de carrera que se encuentre en situación de servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquier Administración pública y no haber obtenido la compatibilidad o pase como personal laboral (desempeño de puestos como funcionario interino, personal estatutario temporal o personal laboral temporal).	Se computarán como trienios el periodo de prestación de servicio en organismos o entidades del sector público. No tiene derecho a la reserva de plaza, no devengan retribuciones ni le es computable el tiempo de permanencia a efectos de carrera horizontal, vertical, ni promoción interna.
EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Por interés particular. ✓ Cada periodo tendrá una duración no inferior a 1 año continuado. 	<p>Cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un periodo mínimo de 3 años inmediatamente anteriores.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Periodo Mínimo: 1 año. ○ Periodo Máximo: el tiempo que se lleve prestando servicios a la Adm. 	No tiene derecho a la reserva de plaza, no devengan retribuciones ni le es computable el tiempo de permanencia a efectos de carrera horizontal, vertical, ni promoción interna, ni reconocimiento de trienios, ni derechos en el régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación.
EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR AGRUPACIÓN FAMILIAR.	Por agrupación familiar.	Sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquier Administración Pública.	No tiene derecho a la reserva de plaza, no devengan retribuciones ni le es computable el tiempo de permanencia a efectos de carrera horizontal, vertical, ni promoción interna, ni reconocimiento de trienios, ni derechos en el régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación.
EXCEDENCIA VOLUNTARIA ESPECIAL	Especial.	<p>Duración mínima de 6 meses y máxima de 3 años.</p> <p>No se pueden desempeñar puestos de trabajo en el sector público bajo ningún tipo de relación funcional o contractual, excepto aquéllos que sean compatibles.</p> <p>No se podrán sustituir a las personas a las que se les conceda esta excedencia voluntaria.</p>	Reserva del puesto de trabajo durante todo el tiempo que permanezca en esa situación, asimismo se le computará como prestado en dicho puesto a efectos de promoción interna, grado personal y reconocimiento de trienios, así como a efectos del cumplimiento del periodo mínimo de servicios efectivos para solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.
EXCEDENCIA POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.	Violencia de Género.	Tendrá una duración máxima de dieciocho meses.	Tendrá derecho durante el tiempo de la excedencia, de un pago mensual cuya cuantía será del 100 por 100 de sus retribuciones durante los primeros 12 meses y del 75 % durante el resto del tiempo de la excedencia.